



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 309-2017-GORE-ICA/GR

VISTO: 18 SET. 2017

El Oficio N° 1101-2017-GORE-ICA/PPR, respecto a la Conciliación Extrajudicial petitionada por CONSORCIO RIO GRANDE ejecutor de la obra: "CREACION MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE BASQUETBOL Y VOLEYBOL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE PALPA, NASCA, PISCO, CHINCHA-REGION ICA"; y

CONSIDERANDO:

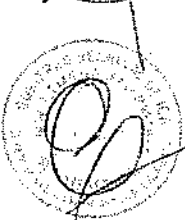
Que, mediante Oficio N° 1101-2017-GORE-ICA/PPR, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica requiere ante el Gobernador Regional se emita la resolución autoritativa, para conciliar con el CONSORCIO RIO GRANDE, quien ha solicitado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, el inicio del procedimiento de conciliación, respecto de la procedencia de la segunda recepción de obra;

Que, como antecedente se tiene el Informe Técnico de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como el Informe de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica por los cuales se ha podido determinar que si bien es cierto que la entidad se pronunció fuera del plazo contractual, y el contratista lo ejecutó sin la debida autorización, éstos adicionales de obra materia de la recepción han sido aprobados mediante los correspondientes actos resolutivos, lo que evidencia que eran necesarios para que se cumpla la finalidad de la obra;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales"*;

Que, igualmente el inciso 2) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que: *"Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de su solicitud"*;

Que, con fecha 18 de agosto del 2017, en reunión de Gerentes Regionales, después de haber tomado conocimiento de los antecedentes del caso materia de conciliación, se acordó otorgar autorización al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica nombrado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 196-2015-GORE-ICA/GR de fecha 15 de mayo del 2015, para participar en la audiencia de conciliación, ajustando su actuación dentro de la misma a lo señalado en el Informe Técnico así como el Informe Legal emitidos para tal efecto, sin que se genere perjuicio económico al Gobierno Regional, por lo que es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;



Estando a lo petitionado por el Procurador Público Regional, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Gobernación Regional, por la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional, abogado JUAN FERNANDO CASTAÑEDA ABARCA, para que en representación del Gobierno Regional de Ica, PARTICIPE EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL solicitada por el CONSORCIO RIO GRANDE ejecutor de la obra: "CREACION MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE BASQUETBOL Y VOLEYBOL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE PALPA, NASCA, PISCO, CHINCHA-REGION ICA", disponiéndose que en la decisión de conciliar debe tenerse en cuenta lo señalado en el Informe Técnico así como el Informe Legal emitidos para tal efecto, sin que se genere perjuicio económico al Gobierno Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

